

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**ACCIONANTE: ROBINSON JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA
RADICACIÓN: 18001-22-08-000-2022-00211-00**

**Magistrado Ponente
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

Florencia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2022 - 0043
Aprobado Acta No. 0078 - 2022**

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por ROBINSON JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR contra el Juzgado Tercero de Segundo de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

2. HECHOS RELEVANTES

El accionante pretende el amparo de sus derechos fundamentales en atención a que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, no se había resuelto su petición de rebaja de caución, por lo que solicita ordenar dar trámite a la misma.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 3 de agosto de 2022, se asumió el conocimiento de esta acción, disponiendo notificar al Despacho accionado para que rindiera un informe detallado sobre los hechos relatados por el accionante, particularmente, respecto al trámite dado a la solicitud citada en el libelo introductorio.

En respuesta al empeño tutelar, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, manifestó que, ese Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 607 del día 3 de agosto del año en curso, resolvió sobre la petición de rebaja de caución elevada por el interno, proveído el cual fue comisionado para su notificación a través de la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario “Las Heliconias” de esta ciudad.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, ROBINSON JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR solicita se ordene dar trámite a su petición de rebaja de caución, la cual, según indicó, no había sido resuelta al momento de interponer la acción de tutela.

Obra en el plenario que, mediante Auto Interlocutorio No. 607 del día 3 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia dio trámite a la mentada solicitud y que, dicha providencia, fue enviada para su notificación a través de la oficina jurídica del EP “Las Heliconias” de esta ciudad a través de correo electrónico de la misma

fecha.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por el accionante como transgresoras de sus derechos fundamentales, cesaron con la emisión del Auto Interlocutorio No. 607 del 3 de agosto de 2022 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, providencia en la que resolvió la solicitud de rebaja de caución presentada por el actor.

Por ello, al encontrarse resuelta su petición y al haberse remitido la providencia correspondiente para su notificación al mismo, cierto resulta que, durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo pretendido por ROBINSON JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

Al margen de lo anterior, debe señalarse que, si bien se comisionó la mentada notificación a la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el actor y esta no se encuentra en mora, se **EXHORTARÁ** a la misma para que cumpla en el menor tiempo posible, la comisión que le fue conferida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, en Sala Primera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: EXHORTAR a la oficina jurídica del EP “Las Heliconias” de Florencia para que cumpla la comisión que le fue ordenada por el Despacho encartado, respecto de la notificación personal del Auto Interlocutorio No. 607 del día 3 de agosto de 2022 al interno ROBINSON JAVIER HERNÁNDEZ AGUILAR.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito, la presente determinación e informarles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado Ponente

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

Magistrada

(En uso de permiso)

MARIO GARCÍA IBATÁ

Magistrado

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3° del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Mario Garcia Ibata
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f063311e5dcd1aa2d22cc2d5f700b797b28ea7435d69b7bb9ce5b87ae4d41c**

Documento generado en 17/08/2022 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>